



RADICACION. 2023-024

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: DZG GROUP SAS, JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DZG GROUP SAS, identificada con el NIT No. 900.559.569-3, JUAN ACEVEDO SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140891721, y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1020774266, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

En el escrito de demanda, el apoderado señala que los correos electrónicos de los demandados JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO son: [juandavidjr@hotmail.com](mailto:juandavidjr@hotmail.com), y [ldiazgranadosacevedo@hotmail.com](mailto:ldiazgranadosacevedo@hotmail.com), y aporta formato de actualización de datos del banco, sin embargo, este documento no está firmado por los deudores sino por el funcionario del banco; por lo tanto no es evidencia suficiente de que estos sean los correos a notificar a los demandados, razón por la cual solo se tendrán como dirección para notificaciones las direcciones físicas de los demandados JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a DZG GROUP SAS, identificada con el NIT No. 900.559.569-3, JUAN ACEVEDO SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140891721, y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1020774266, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. No. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$183.136.727.00) por concepto del capital del pagaré No. 18147457, más VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$20.815.300.00) por concepto de interés contenidos en el pagaré, liquidados hasta el 25 de enero del 2023, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.-

Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los



términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Tener como dirección a notificar de los demandados JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, solo a las direcciones físicas señalada en la demanda.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J. como apoderada de BANCODAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88dd5506dd456d015072b79384b90b26953023a2abdbf83430a396f1d621903

Documento generado en 15/03/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>